



Proceso Verbal Sumario – Restitución de Inmueble Arrendado
Radicación No. 2022-657/DF

Al despacho de la señora juez informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento. Sirvase proveer. Asimismo, se indica que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación alguno de los extremos litigiosos.

Bucaramanga, 09 de noviembre de 2022.

DANIELA FERNANDA OSMA LÓPEZ
Escribiente

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda VERBAL SUMARIA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO presentada por **GIORGI INMOBILIARIA S.A.S** a través de apoderada judicial, en contra de **EWDUAR ELIECER VILLAMIZAR JEREZ**, se hace necesario inadmitirla para que:

1. Deberá aportarse constancia de envío y entrega de la demanda y sus anexos, así como escrito de subsanación a quien va a ser demandado conforme el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, como quiera que no se observa medida cautelar de carácter previo alguna.
2. Aclare el trámite del proceso, comoquiera que enuncia que debe seguir los cauces de un proceso verbal, pero no satisface los requisitos del mismo, toda vez que, la causal de restitución es únicamente la mora, por lo tanto, es de única instancia y además la cuantía es la mínima.
3. Estime la cuantía conforme el artículo 82 No. 9 del C.G.P., en concordancia con las reglas que para el efecto dispone el art. 26 ibídem.

En virtud de lo anteriormente enunciado y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del C.G.P, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la VERBAL SUMARIA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO presentada por **GIORGI INMOBILIARIA S.A.S** a través de apoderada judicial, en contra de **EWDUAR ELIECER VILLAMIZAR JEREZ**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

Dirección: Calle 35#11-12 Palacio de Justicia - Oficina 202, Bucaramanga
Correo Electrónico: j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (607) 6704424



CUARTO: ADVIERTASE a la parte actora que dentro del término antes reseñado debe presentar integrado EN UN SOLO ESCRITO subsanación de lo acusado por la suscrita.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ERIKA MAGALI PALENCIA
JUEZ**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO **No. 178**, PUBLICADO EL DÍA **10 DE NOVIEMBRE DE 2022** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA

Firmado Por:
Erika Magali Palencia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76c4eb3446a5965df627379d3ddafdddf10072f6411a6dde136d558d0e7252a74**

Documento generado en 08/11/2022 03:38:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>